

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que OLGA LILIANA CANIZALES ALVAREZ con Cedula de Ciudadanía 52.300.673 y GILBERTO CANIZALES ALVAREZ con Cedula de Ciudadanía 80.154.154, radicaron bajo el No. 73001-1-24-0005 del 05 de enero de 2024, solicitud de licencia de construcción en modalidad de obra nueva para vivienda multifamiliar en cuatro pisos con cubierta mixta, a realizar en el predio de su propiedad ubicado en la calle 155 N° 14-70 barrio El Salado en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 240m² -según certificado de tradición-, matrícula inmobiliaria No. 350-79059 y ficha catastral 01-10-0365-0018-000.

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 12 de febrero de 2024.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015 esta solicitud fue comunicada a los vecinos del predio cuyas direcciones suministró el solicitante e igualmente se insertó en el Boletín Informativo de las Curadurías Urbanas de Ibagué No. 1241 del 20 de febrero de 2024, debido a que el correo certificado devolvió la citación del PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la KR 14 157 33 CHICO, devuelta por el correo certificado por la causal "NO EXISTE", en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, presentó fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno se hiciera presente.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, solicitó a la Secretaría de Planeación Municipal, mediante oficio No. 24100563 del 12 de febrero 2024, remitido mediante correo electrónico el 12 de febrero de 2024, la sección transversal y demás afectaciones que pudiere tener el predio, y mediante auto No. 73001-1-24-0076 del 12 de febrero de 2024, suspendió los términos que tiene para la revisión del proyecto, hasta tanto la Secretaría de Planeación Municipal se pronuncie sobre dicha consulta.

Que la Secretaría de Planeación Municipal se pronunció mediante oficio No. 1220-09459 radicado en este despacho bajo el No. 2410809 del 27 de febrero de 2024, fecha en la cual se reiniciaron los términos con que cuenta el Curador Urbano para la revisión del proyecto.

Que los planos del proyecto arquitectónico fueron diseñados por el Arquitecto DIEGO ALBERTO BERBESI GOMEZ con Matrícula Profesional No. A22392020-1094245244, diseño estructural y de los elementos no estructurales con sus memorias de cálculo, elaborados por el Ingeniero Civil JUAN PABLO SALCEDO MONROY con Matrícula Profesional No. 70202-338559 y estudio de suelos de la Ingeniera Civil SHIRLEY JOHANA PEÑA MENA con Matrícula Profesional No. 70202-393373.



Curador
Urbano Uno

RESOLUCIÓN NÚMERO 73001-1-24-0122

(Marzo 13 de 2024)

Por medio del cual se niega una licencia

OBSERVACIONES ARQUITECTÓNICAS:

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró que el proyecto NO CUMPLE con las normas arquitectónicas y urbanísticas, en especial las consagradas en el Decreto 823 del 23 de diciembre de 2014 conforme al siguiente detalle:

- “Una vez revisada la solicitud de licencia de construcción en la modalidad de obra nueva para vivienda multifamiliar en cuatro (4) pisos con cubierta mixta, en el predio identificado con matrícula No.350-79059 y ficha catastral 01-10-0365-0018 y ubicado en la Calle 155 No 14-70 en el barrio El Salado, se informa que la tipología de vivienda propuesta no es compatible considerando que el predio se encuentra en el tratamiento de Mejoramiento Integral, de conformidad con el plano U3.1 Tratamiento de la cartografía oficial adoptada por el plan de ordenamiento territorial - Decreto Municipal No. 1000-0823 de 2014, el cual se encuentra afectado por un polígono del Decreto Municipal 0941 de 2021 donde establece que las zonas o barrios con tratamiento de mejoramiento integral que requieran adelantar una licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, solo podrán desarrollar viviendas unifamiliares y bifamiliares.

Entendido lo anterior la solicitud NO ES VIABLE por la tipología de vivienda propuesta.”

Que, conforme a lo anterior, **NO ES VIABLE** otorgar la licencia para adelantar licencia de construcción en la modalidad de obra nueva, en consecuencia,

RESUELVE

Artículo 1.- NEGAR LA LICENCIA solicitada por OLGA LILIANA CANIZALES ALVAREZ con Cedula de Ciudadanía 52.300.673 y GILBERTO CANIZALES ALVAREZ con Cedula de Ciudadanía 80.154.154, para adelantar solicitud de licencia de construcción en modalidad de obra nueva para vivienda multifamiliar en cuatro pisos con cubierta mixta, ubicado en la calle 155 N° 14-70 barrio El Salado en la ciudad de Ibagué, con matrícula inmobiliaria No. 350-79059 y ficha catastral 01-10-0365-0018-000, solicitada mediante radicación No. 73001-1-24-0005 del 05 de enero de 2024.

Artículo 2.- Remítase para fines pertinentes copia del presente acto a la Curaduría Urbana Dos de Ibagué y a la Inspección de Policía Urbana de la respectiva Comuna.

Artículo 3.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Ibagué, a los trece (13) días del mes de Marzo de 2024.


Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué



Curador
Urbano Uno

RESOLUCIÓN NÚMERO 73001-1-24-0122

(Marzo 13 de 2024)

Por medio del cual se niega una licencia

En la fecha _____ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

Los notificados

El notificador

OLGA LILIANA CANIZALES ALVAREZ
C.C. 52.300.673

MABEL DANIELA GRANADA DONCEL

GILBERTO CANIZALES ALVAREZ
C.C. 80.154.154

Proyecto: Oscar Felipe Ospina Trujillo

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA

NIT. 93.361.855-7

07 MAY 2024

Que el día

quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los

07 MAY 2024

FIRMA:



Curaduría
Urbana Uno

Arq. Manuel Antonio Medina Espinosa
Curador Urbano Uno de Ibagué

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO FUE NOTIFICADO POR AVISO REMITIDO A:
OLGA LILIANA CANIZALES Y GILBERTO CANIZALES ALVAREZ 18 DE ABRIL DE 2024,
CONFORME AL REPORTE DE ENVÍO VÍA CORREO ELECTRÓNICO ANEXO AL
EXPEDIENTE.

EN CONSTANCIA FIRMA

Oscar Felipe Ospina Trujillo

CARGO:

